



**Apreciados afiliados:**

Como hemos estado compartiendo con ustedes en el los últimos meses, el nuevo CÓDIGO DE POLICÍA trae obligaciones especiales para ustedes. Las referidas al establecimiento de comercio están descritas en el artículo 87 que citamos a continuación:

Art.87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. **Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.** ( nuestra sugerencia es que tengan ese documento previamente a cualquier inicio de actividad).
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolla la actividad.
3. **La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de la estación o subestación de policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.**

**Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:**

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.

**4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.**

5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

**Parágrafo 1°. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.**

**Parágrafo 2°. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley**

Dado lo anterior, nos disponemos a apoyarle en este proceso, razón por la cual si lo desea, le solicitamos diligenciar el formato anexo y allegarlo con un certificado de Cámara de Comercio y no los allegue para nosotros hacer la presentación formal a la institución en esta ocasión primera que nace la obligación.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

MONICA FADUL ROSA  
Directora Ejecutiva